

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVII.

JUNIO 1º DE 1894.

NUM. 40.

CONDICIONES

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigen á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier parte del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

JUSTICIA AL SEÑOR LIMANTOUR.

Hemos seguido paso á paso y con escrupuloso cuidado la prensa de todo el país buscando la imprisión que causarían las declaraciones hechas por el Sr. Secretario de Hacienda, en una de las sesiones de la cámara de Diputados, y á decir verdad, no hemos encontrado publicación periódica exceptuando alguna clerical, que la tenemos por no existente, que no haga merecidos elogios del tacto, del Señor Limantour, de su franqueza y su sinceridad al referirse á la situación actual en que ha colocado á la República la baja continua é inesperada del metal blanco.

“La Semana Mercantil,” órgano oficial de la Cámara de Comercio de la capital, llama á la actitud asumida por el Señor Limantour. “Política de franqueza” y á fé que está bien caracterizada.

Algún periódico, de cuyo nombre no queremos acordarnos, con la procacidad de que siempre hace gala, asentó, que ningún mérito tenía decir la verdad; pero es el caso que no habíamos visto á un Secretario de Estado colocarse en el punto que lo hizo el Señor Limantour. Hemos recorrido, las diversas épocas en que el partido conservador estaba adueñado del poder, hemos llamado á la barra de la memoria, con la estadística en las manos, los nombres de las personas que ocuparon el cargo de confianza de Secretarios de Hacienda, y no hemos encontrado uno, uno solo que lealmente hubiera manifestado la situación del país, antes por el contrario siempre envueltos en un tenebroso mutismo el pueblo solo conoció los contratos ruinosos, las inconcebibles condescencias, los negocios de cábala después de efectuados y cuando ya no tenían remedio. No era un secreto ni un misterio, los que se encargaban de la importante cartera de Hacienda, entraban pobres y salían ricos, y si en algo se ocupaban de la situación económica del país era para hacerla más precaria y difícil.

Los periódicos europeos, competentes, que han seguido y siguen atentamente la marcha política y económica de México, no han podido menos que hacer justicia al exquisito tacto del Señor Limantour, que ha sabido realizar importantes economías, sin que se haya alterado en nada la marcha administrativa, sin que el servicio público sufriera el menor entorpecimiento. Pues esos mismos órganos juzgan la noble franqueza del Señor Limantour, como la ha juzgado la prensa mexicana, con la excepción, que queda apuntada.

Todas las combinaciones, dijo el Señor Secretario de Hacienda, que el Ejecutivo de la Unión había hecho para salvar la situación, habían sido estériles, porque nadie podía calcular ni prever la creciente baja de la plata, siendo por lo mismo obrar con prudencia, guardar una actitud expectante para poder adoptar resolución alguna; pero que manifestaba á la vez

que el Señor Presidente, tenía el firme propósito de ni aumentar los impuestos, ni exigir mayores sacrificios á los servidores de la Nación.

Semejante manifestación indica por sí sola el afán que el Sr. Presidente y su Secretario han puesto en no agravar la situación en que hace poco más de un año nos vimos envueltos por la pérdida de las cosechas y otras aflicciones públicas: su empeño en procurar el bien común, y su voluntad de no dejarse vencer por las dificultades que se oponen de improviso á su marcha.

Puede asegurarse sin incurrir en error, sin estar bajo el imperio de la preocupación, que entre los Secretarios de Hacienda laboriosos é inteligentes, ocupa prominente lugar el Señor Limantour, á quien la prensa del país, ha hecho perfecta justicia, y que del uno al otro extremo de la Nación, ha sido bien acogida la lealtad y franqueza con que delineó ante la representación nacional, la situación económica del gobierno y los esfuerzos impendidos para salvarla.

Atentos los trabajos que en Europa se están efectuando para levantar el valor de la plata, quizá no sea difícil, que las esperanzas del Señor Limantour no queden defraudadas y una vez más se justifique su tacto, al aconsejar que debía esperarse para fijar algunas importantes cuestiones que se rozan con el presupuesto.

LA CUESTION DE LA PLATA.

Siendo el Estado de Hidalgo el que en la actualidad produce mayor cantidad de plata, mucho le importa conocer cuanto con ese metal se relaciona, así como los trabajos encaminados á devolverle su valor depreciado.

El monometalismo al decir de periódicos europeos, no sólo pierde terreno todos los días, sino que muchas de las personas notables que sostenían la conveniencia del único talón oro, abandonan sus teorías y se convierten al bimetalismo de un modo rápido.

Inglaterra y Alemania que hasta hoy han sido las naciones más empeñadas en sostener un talón único comienzan á resentir los efectos de un capricho favorable, á unos cuantos especuladores, que á la postre experimentarán ellos mismos resultados perjudiciales á sus intereses.

La China y el Japón se insurreccionan contra los países de base de oro: se forman respetables reuniones en las que, economistas de diversas nacionalidades expresan de una manera clara la necesidad de entrar en la senda del bimetalismo, y Europa está empujando á las naciones que no pueden adoptar el talón oro á proclamar su independencia industrial, en lo que sin duda ganarán más de lo que puede pensarse, y Europa perderá más de lo que imagina.

En los Estados Unidos se trabaja empeñosamente por rehabilitar la plata, y se hace según parece cuestión de política interior, según se deja entender por lo que en un discurso dijo últimamente el Senador Mr. Camerón, cuya opinión no resistimos á dar á conocer:

“Respeto é insisto que la plata y el arancel son dos lados de la misma cuestión. La necesidad los ha cimentado juntos. La

una sin el otro tiene que caer. Pero juntos son invencibles. El pueblo de la Unión, norte y sur, este y oeste, puede todo entender y unirse en una política nacional que aúne estas dos grandes fuerzas. No son prestamistas ni *mugwumps* [políticos de conveniencia.] Sienten cuáles son sus intereses con más verdad que pueden enseñarles todos los periódicos y conferencistas del mundo. No tendrán miedo de separarse completamente de Europa. Se sentirán contentos y orgullosos de rehabilitar la plata; de poner á los Estados Unidos á la cabeza de los países del mundo que usan la plata. Una política semejante llenaría sus verdaderos instintos. *Con toda la América de su parte y toda el Asia de reserva, podrían entonces aislar á Europa y forzar á Inglaterra á seguir ó fracasar.* Ningún obstáculo podrían ofrecer tarifas ningunas á política semejante. La barrera del oro sería más fatal que ninguna barrera aduanal. El lazo de la plata sería más fuerte que ningún lazo del libre cambio. Sea cual fuere el partido que primero adopte este programa político, será el victorioso, y es más fácil para los Republicanos que para sus contrarios tomar esta base, pues estos han destruido la plata y están comprometidos á seguir hostiles á una política Americana, ya sea para la industria ó el comercio. Apoyándose en estos principios los Estados Unidos pueden esperar extender su influencia por todo el mundo, pero en tanto que limiten su ambición á ser una Inglaterra de mayor territorio ó más Alemanes que Alemania, no pueden llegar á ser nada que valga la pena ni pueden conseguir mercados dignos de tenerlos—ni siquiera los suyos propios.

Por lo que al principio de estas líneas quedó asentado, se procurará reproducir en las columnas del "Periódico Oficial," cuanto se relacione con el metal blanco, que á juzgar por los esfuerzos que se hacen, no se continuará deprimiendo.

CULTIVO

Y

BENEFICIO DEL CAFE

POR

Gabriel Gómez,

INGENIERO AGRÓNOMO.

CONTINÚA.

En las condiciones normales, el rendimiento fluctúa de cuatro onzas á una libra, debiendo considerarse como excepcional un rendimiento superior. Al sentar esta opinión, no creemos alejarnos de la verdad, pues personas de reconocida pericia en la materia, con experiencia de muy largos años y resultados prácticos minuciosamente analizados, participan de nuestra opinión. Para no citar á muchas personas, sólo mencionaremos los nombres de los Sres. Ramón R. de la Vega y Hugo Finck, ambos inteligentes en la materia, el primero de Colima y el segundo de Córdoba. Dificilmente se adquirirán opiniones más ciertas que las de dichos señores, que, á una ilustración avanzada reúnen una práctica de muchos años. El Sr. de la Vega, en sus plantaciones de Tonila, obtiene producciones hasta de una libra en razón á lo pequeño de la explotación, que se presta á un cuidado más atento y creo que en el Estado muy pocos cultivadores habrá que obtengan mayor rendimiento. En cuanto al Sr. Finck, veamos lo que dice en un informe rendido al Ministerio de Fomento:

"El producto de cada planta de café varía mucho. Todo depende de la edad de la planta, del terreno y del cultivo que se le dé con ó sin abono; pero en lo general y como rendimiento de primera clase, en plantíos que tengan de cuatro á nueve años de edad á razón de *media libra* por planta; de segunda clase, en plantas de nueve á quince años *cuatro onzas* de café y de tercera clase, en plantíos de quince á treinta años, *dos onzas* de café por mata.

"La producción anual de este y otros cañones del Estado, varía de cuatro en cuatro años por una ley de rotación que

obedecen á las leyes inmutables de la naturaleza. En estos cuatro años hay una cosecha buena, otra inferior y dos medianas en las siguientes proporciones: la buena, representa 4; la inferior, 2, y las medianas, el número 3."

Esta ley es general y se observa en casi todos los lugares, aunque no en iguales proporciones; pero haciendo uso de los números observados se verá que en el Estado de Veracruz habrá producciones sucesivas de: 8 onzas para una cosecha mediana; 10 64 onzas para una buena. y 5.32 para una inferior.

En Oaxaca, donde los rendimientos son un poco superiores y suponiendo aplicable la misma ley de rotación, se obtendrá:

Para cosecha mediana	16.00 onzas.
Para una buena	21.64 "
Para una inferior	10.64 "

Hay también que mencionar que en un periodo más ó menos largo, pero siempre comprendido en dos ó más ciclos de rotación, sobrevienen las cosechas excepcionales máxima y mínima del ciclo que comprenden y cuyas cosechas pueden alcanzar el cuádruplo de la ordinaria para el maximum y el cuarto para el minimum, en un ciclo de uno á cuatro, de manera que con las cifras del Sr. Finck, podremos suponer para el Estado de Veracruz una cosecha máxima de dos libras y una mínima de dos onzas. Claro está que no siempre es el cuádruplo el maximum del ciclo. Para el Estado de Oaxaca se obtendría una máxima de cuatro libras, que ya se ha observado.

En esta variabilidad caben las observaciones más ó menos fabulosas; pero es indudable que si se anotara el rendimiento de todos los plantíos en el mismo año de un ciclo, pocos aparecerían con rendimiento ordinario de más de una libra. Se comprende que no hacemos entrar en estas reglas aquellos plantíos que se encuentran en circunstancias excepcionales, ya por su clima y terreno, ya por lo esmerado de su cultivo (con el empleo aceptado de los abonos) ó ya con ambas cosas.

Por lo demás, lo que aquí digamos sobre el rendimiento, poco aprovecha á las personas que tienen establecidas plantaciones; pero sí importa y mucho, á las que pretendan dedicarse al *Cultivo del café*, pues podrían ser arrastradas por una propaganda imprudente ó por una charlatanería preconcebida. Proponerse obtener en las condiciones ordinarias rendimientos superiores á ocho onzas (aunque es posible), es aventurado. Además con modesto rendimiento se puede obtener una utilidad muy superior, como puede verse registrando las cuentas de *Costos y provechos* que ponemos al fin y esto, sin forzar en nada la veracidad y sin exponerse á un descalabro de consideración.

ENEMIGOS DEL CAFETO.

El cafeto tiene sus enemigos en los reinos vegetal y animal.

Los vegetales, que son indudablemente los más dañosos, representados por los hongos, los líquenes y las orquídeas, atacan al cafeto, haciéndose parasitarios en su tronco y ramas.

Cuando los cafetos tienen alguna edad y han sido un tanto descuidados, los líquenes, invaden el tronco, cubriéndolo completamente.

Las orquídeas, tan abundantes en las regiones tropicales, suelen también desarrollarse en las horquetas del cafeto á expensas de sus jugos.

Se evita el desarrollo de los vegetales parásitos teniendo los arbustos siempre limpios en sus troncos y ramas. Cuando la invasión de los líquenes ha dado principio y las orquídeas han fijado sus raíces en los árboles de café, conviene destruirlos.

Es sumamente sencilla esta operación y dos peones bastan para limpiar algunas hectáreas. La destrucción de las orquídeas se hace á mano ó bien empleando un cuchillo pequeño, cuando han arraigado demasiado.

Los líquenes que cubren la corteza, se destruyen restregando el tronco con un *ayatl* ó aun con una lámina de madera dura, siendo preferible el *ayatl* porque maltrata menos los arbustos.

Entre los animales se encuentra en primera línea la hormiga, que de preferencia ataca las raíces del café. Su presencia se reconoce por los montículos que forman en las calles de los cafetales, y que hemos visto alcanzar cincuenta y sesenta centímetros de altura. La hormiga se destruye fácilmente sirviéndose del sulfuro de carbono comercial, por medio de un pequeño embudo; se vierte el líquido por la entrada del hormiguero, en cantidad suficiente, se tapa con un lienzo húmedo y se recorren las cercanías del lugar para hacer la misma operación en las aberturas próximas. Estos hormigueros tienen varios respiraderos que es necesario atacar. Cuando se han llenado de sulfuro de carbono todas las galerías, se le inflama por una de las aberturas. El estallido que produce al inflamarse el sulfuro, frecuentemente levanta las cubiertas del hormiguero que queda destruido.

También atacan las raíces del café, las larvas de varias especies del género *philofuga*, conocido con el nombre de *gallina ciega*. Son grandes los perjuicios que producen en los plantíos y á menudo la muerte de los pies recientemente plantados reconoce por causa la presencia de la *gallina ciega*; por eso, al hacer la replantación de las fallas, debe registrarse perfectamente el hoyo y la tierra extraída.

Para la destrucción de estas larvas, no se conoce medio seguro, cuando el plantío está formado, pero aconsejan para prevenir su desarrollo, una buena preparación del terreno:

En algunos distritos de Michoacán han aparecido últimamente dos grandes plagas, que amenazan acabar con los cafetales, de Uruapan, sobre todo; son éstas: el pulgón del café y el carbón.

Hemos tenido oportunidad de ver, que el Sr. Ingeniero J. C. Segura, comisionado por el Ministerio de Fomento para el estudio de tales plagas, las grandes magnitudes del ataque. En mi opinión, la amenaza es mayor de lo que comúnmente se cree y pienso que si no se pone eficaz remedio durante estos años, principio de la invasión del pulgón, acaso sea después imposible.

Cuando mi apreciable compañero, el Sr. Leopoldo Rincón y Blanco, visitó los cafetales de Uruapan (1889), la enfermedad del cafeto comenzaba á desarrollarse y no se le dió por entonces importancia alguna. En la actualidad es cosa distinta.

Los cafetos atacados comienzan por languidecer, sus hojas se cubren de un polvo negro, que se adhiere fuertemente en la parte pulida de la hoja. Esta substancia, que da á los cafetos una apariencia sombría y un tanto repugnante, se conoce con el nombre vulgar de *carbón* y no es otra cosa que *fumagina*, criptógama del género *demathium*, que suele desarrollarse en el naranjo. La aparición de la fumagina es consecuencia inmediata del ataque del pulgón, que exuda una materia que sirve de medio nutritivo al *demathium*. El desarrollo de la fumagina no siempre se detiene en las hojas y á menudo invade la cereza.

Por el calor, la película negra se levanta de la hoja sin romperse y cae. Han querido servirse de este conocimiento para destruirla, pero no se podrá obtener el mejor resultado. Por otra parte, siendo que la fumagina desaparece con el pulgón, la tendencia del cultivador deberá ser la extirpación del insecto.

El pulgón del cafeto (*dactylopius destructor*) ha sido estudiado por nuestro profesor el Sr. Segura, quien, después de un estudio atento de sus caracteres, lo hizo entrar en el género *dactylopius* de la familia de los *coccianos*.

Honrosa comisión.

Aunque separado el Sr. Don Ramón E. Riveróll del despacho de la Secretaría de Hacienda, para atender á su salud según quedó anunciado en el número anterior, ha sido nombrado particularmente por el Señor Gobernador del Estado, Delegado especial y recibido ya las instrucciones respectivas, para que poniéndose de acuerdo con el comisionado especial de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, estudie y proponga los medios prácticos mas convenientes y adecuados, para que tenga puntual cumplimiento la supresión de alcabalas en el Estado.

La comisión conferida al Señor Riveróll es compatible según estima el Señor General Don Rafael Cravioto con los cuidados que demanda la salud del mismo Señor Riveróll, que conocida su laboriosidad é inteligencia, desempeñará dignamente su cometido.

Patentes concedidas.

Por 20 años, á Mason Emory Leonard por mejoras en la manufactura de pólvora designadas para producir una substancia de gran potencia explosiva para emisión de humo.

Por 20 años, á Paul Aries por mejoras en la manufactura de sombreros de pelo y los aparatos usados al efecto.

Por 20 años, á Manuel Riso por mejoras en el método de perforar papel para cajas de música.

Por 20 años, A la Fundición Artística Mexicana, Limitada, por un nuevo horno de hierro del tipo giratorio inventado por el General Díaz.

Por 20 años, á J. Brun por una nueva preparación medicinal.

Por 20 años, á George Johnston por mejoras en una máquina para concentrar y separar minerales.

Por 20 años, á Verner Frederick Lasso Smith, por un procedimiento para manufacturar cemento.

Por 20 años, á Charles H. Dodge, jr, por un portamanta mejorado para uso de la infantería.

Por 20 años, contados desde 4 de Marzo de 1894, á los Sres. Jamet y Virgilio por una nueva forma de envoltura para cigarrillos.

Por 20 años, á Augusto Kranz por mejoras en la fabricación de dinamita.

Por 20 años, á John Good por mejoras en maquinaria para hilar.

Por 20 años, á Luis G. Guerrero por mejoras en arados.

Por 20 años, á Francisco Manrique Escalante, por una máquina mejorada para moler caajada.

Por 20 años, á Leo Baillet por un aparato para elevar agua.

Por 20 años, á Homobono G. Valdivia por una estufa mejorada para cocinar.

El Señor General Méndez.

Ha concurrido ya al despacho, muy mejorado de las contusiones que sufrió el 2 de Abril al salir del banquete dado en Minería.

Vacuna.

En otro lugar publicamos el aviso de la Presidencia municipal recordando á que la vacunación es obligatoria. Esa disposición es digna de elogio, y es de creerse que los señores Presidentes municipales de los otros Distritos del Estado adoptarán medidas semejantes.

En Guanajuato.

Para la tarde del 25 del actual, invitó la «Sociedad de Ingenieros» á los mineros y á los que se dedican al giro de la plata, para discutir sobre los puntos siguientes:

Decadencia actual de la minería en Guanajuato.

Causas que la motivan.

Medios convenientes para combatirla.

Movimiento de población.

En el Estado de Yucatán según el documento que recibimos de la Dirección general del Registro Civil, en el segundo semestre de 1893, se inscribieron 8018 nacimientos, 1216 matrimonios y 8104 defunciones. Aunque el expresado documento da por baja efectiva 86 hembras, tememos que no sea real tal pérdida pues lo más probable es, que el fanatismo y la ignorancia sean la causa de que no se hayan registrado todos los nacimientos.

VARIAS NOTICIAS.

Placas.

Continúan colocándose en las calles de la ciudad.

De la aldea...

Según carta que tenemos á la vista, se encuentra mejorado el Sr. General Don Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras públicas. Mucho lo celebramos.

Harina de plátano.

Se lee en un diario metropolitano, que un agricultor del Estado de Veracruz, envió á una casa de comercio una muestra de harina de plátano, que remitió á los Estados Unidos de donde ya se hizo un pedido de ese nuevo producto. Los agricultores de las tierras caliente y templada, deben fijarse en esta noticia.

COMERCIO INTERIOR.

ACTOPAN.

Maíz 6 pesos 00 centavos carga, frijol 12 pesos 00 centavos, arvejón 7 pesos 00 centavos carga, haba 6 pesos 00 centavos, arroz 6 pesos 00 quintal, café 30 pesos 00 centavos quintal, p-nela \$8 50 cs., piloncillo \$7 00 carga, chiles ancho, pasilla y mulito 7 pesos 50 cs. arroba, sal de la mar arroba, 075 manteca id. 6 pesos 00 centavos, carne de res id. 2 pesos 50 centavos.

JACALA.

Maíz 6 pesos 00 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga, idem negro 12 pesos carga, pilón 5 pesos 25 centavos carga, Café 31 pesos quintal, sal 30 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos arroba, manteca \$4 75 arroba, sebo 3 pesos arroba, jabón \$4 75 arroba, carbón 8 centavos arroba.

ATOTONILCO.

Maíz \$7 00 carga. Frijol negro 12 00 carga. Arvejón \$6 00 carga. Piloncillo \$8 00 carga. Carne de res \$2 25 arroba. Carne de carnero \$3 00 arroba. Manteca \$6 00 arroba. Arroz \$2 25 arroba. Azúcar \$3 50 arroba. Café \$28 00 quintal.

METZTITLAN.

Maíz carga 7. 00, frijol 9. 50, arvejón 6. 00 carga, haba 9. 00 carga, piloncillo carga 8 00, carne de res 2 50 arroba, manteca 6. 50 arroba, arroz 2. 25, azúcar 3. 50 arroba, sal 1.00 arroba, papa 36. 00 carga, café 30. 00 quintal, chile ancho 7. 00 arroba.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 15 carga (casas.) frijol pesos 15 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 2. 00 centavos carga, café pesos 25 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 6. 00 centavos arroba.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 8 00 pesos, frijol 15 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 6 pesos, harina 2 pesos, azúcar 2 pesos 50 centavos, sebo 3 pesos, Chile ancho 6 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 6 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba.

MOLANGO.

Maíz \$10 00 carga, Arvejón \$1 00 carga, Carne \$1 75 arroba, manteca \$7 00 arroba, piloncillo \$4 00 carga, Chilpotle \$0 25 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$18 00 carga, café \$25 00 quintal, Chile color \$3 75 arroba, haba \$6 carga.

ZIMAPAN.

Maíz \$6 25 carga, Frijol \$11 00 carga, Cebada \$4 00 carga, Garbanzo \$10 00 carga, Arvejón \$10 00 carga, Piloncillo \$9 00 carga, Café \$37 quintal, Harina \$3 00 arroba, Sebo \$4 00 arroba, Carne de res \$3 00 arroba, Manteca \$7 00 arroba, Arroz \$3 10 arroba, Sal \$1 25 arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 30 centavos libra, Chilpotle \$0 25 ciento.

Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.

Primera Sala.

"Pachuca, Octubre veintisiete de mil ochocientos noventa y tres.—Vistos en el recurso de casación, los autos del juicio verbal ordinario, seguido ante el Juzgado de primera instancia de Atotonilco el Grande, por el C. Román Romero, contra el Lic. Emilio Asiain, representado en este recurso el actor, por el Lic. Félix Veigara López, y el demandado por el Lic. Juan N. Carballeda, siendo los dos primeros, vecinos de Atotonilco y el Lic. Carballeda, de esta ciudad.—Resultando 1º Que á las diez de la mañana del diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, ante el Juzgado de primera instancia de Atotonilco el Grande, comparecieron los CC. Román Romero y Lic. Emilio Asiain, demandando el primero á éste la suma de trescientos pesos, importe del pagaré que exhibió, y además sesenta y nueve pesos por réditos vencidos. El demandado contestó, que es cierto debe al Señor Romero, en calidad de mútuo con interés, la suma de trescientos pesos que expresa el pagaré exhibido; pero como se estipuló el rédito de dos por ciento mensual solo por el término de cuatro meses, contados desde la fecha del pagaré, y ha entregado la suma de ciento ochenta y seis pesos, solo está obligado al pago del rédito estipulado, por los cuatro primeros meses, y al legal, ó sea seis por ciento anual, por los meses restantes: que en esta virtud, y según el mismo demandado, do los ciento ochenta y seis pesos, deben aplicarse veinticuatro al rédito convencional de dos por ciento durante cuatro meses; cuarenta y cinco pesos cuarenta centavos al rédito legal desde el veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, hasta el diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve: que según él, éstas dos cantidades suman sesenta y nueve pesos cincuenta centavos: que por tanto, los ciento diez y seis pesos cincuenta centavos que le restaban, debían aplicarse al pago del capital; y que, por lo mismo, y no debiendo al Señor Romero los trescientos pesos, sino solo ciento ochenta y tres pesos cincuenta centavos, negaba la demanda en los términos que se puso.—Resultando 2º. Que el pagaré mencionado, se halla concebido en los siguientes términos: "Manuel y Emilio Asiain, por el presente documento, hacemos constar que hemos recibido del Señor Román Romero, de esta vecindad, y en calidad de préstamo con el rédito de dos por ciento mensual y por el plazo de cuatro meses, contados desde el primero de Abril del presente año, la suma de trescientos pesos, que tenemos recibidos á nuestra entera satisfacción, y por no aparecer de presente la entrega del dinero, renunciarnos los artículos 1202 y 1203 del Código civil vigente. Dicha suma será pagada en esta Villa en el plazo indicado y en moneda de plata del caño mexicano, siendo solidariamente responsables al pago de toda la cantidad, cada uno de los Señores Manuel y Emilio Asiain, á cuyo efecto renunciarnos el beneficio de división, y nos obligamos á pagar los daños y perjuicios que por falta de pago se originen al Señor Romero. Atotonilco el Grande, Marzo veintiseis de mil ochocientos ochenta y seis.—Emilio Asiain.—Manuel Asiain.—Rúbricas."—Resultando 3º. Que abierto el juicio á prueba, el Señor Lic. Asiain articuló posiciones; terminada la diligencia probatoria y hecha la publicación respectiva, se citó á las partes á audiencia verbal con objeto de alegar, y tuvo ésta lugar el veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, á la que no concurrió mas que el actor, habiendo manifestado éste, durante el acto, y el demandado en los apuntes que exhibió después y que scagregaron, todo lo que á su derecho convino.—Resultando 4º. Que citadas las partes para sentencia, en cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, fundado el Señor Juez en que no fué el rédito el que se estipuló por cuatro meses, sino el pago del capital, y en que,

como no se cubrió el pagaré a su vencimiento, el rédito estipulado continuaba hasta solventar la deuda, falló en los términos siguientes: 1.º Se condena al C. Lic. Emilio Asiain a pagar al C. Román Romero, en el término de ocho días, la cantidad de trescientos pesos importe del pagaré de fojas cuatro, con más sesenta y nueve pesos de réditos y los que se sigan venciendo, hasta que quede cubierta dicha suma. 2.º Se condena al mismo Lic. Asiain a pagar los gastos del juicio.—Resultando 5.º Que notificada la sentencia en seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, el C. Lic. Asiain dijo que la oía, y en trece del propio mes se presentó ante el Señor Juez, manifestando: que por ser contraria dicha sentencia a la ley aplicable al caso y a su interpretación natural y genuina, se vé en el caso de interponer el recurso de casación en cuanto a la sustancia del negocio, fundándose en la fracción 1.ª del artículo 1516 del Código de procedimientos civiles: que cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 1525 del ordenamiento citado, pasa a expresar las leyes que en su concepto infringe la sentencia, y son las contenidas en los artículos 1392, 1394, 1402, 1404, 1405, 1441 fracción 2.ª, 1721, 1727, 2825 y 2826 del Código civil: que estando dentro del término que concede el artículo 1521 del Código de procedimientos ya citado, suplica al Juzgado se sirva admitir el recurso, y con citación y emplazamiento de las partes, remitir los autos a la Primera Sala del Tribunal Superior para su sustanciación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1527 del relacionado Código de procedimientos.—En veinte del mismo Noviembre se admitió el recurso interpuesto por el demandado, señalándosele diez días para que ante esta Sala se presentase a continuarlo, y fué notificado a las ocho de la mañana del veintiuno del expresado mes de Noviembre.—Resultando 6.º Que en veintinueve del mismo mes y año, se presentó el C. Lic. Juan N. Carballada, en representación del C. Asiain a continuar el recurso, y habiéndose señalado para la vista el veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa, a las diez de la mañana, concurrió a ella solo el C. Lic. Félix Vergara López por su representación, pues la parte del recurrente remitió sus apuntes de alegato. Después de haber dado lectura a sus apuntes el C. Lic. Félix Vergara López, terminó el acto, pronunciando el C. Presidente la palabra «Vistos.»—Resultando 7.º y último: que a pedimento del C. Román Romero, la Sala, con fecha once del actual, mandó citar nuevamente para sentencia, haciéndose saber su personal; cuyas notificaciones se hicieron en la forma correspondiente.—Considerando 1.º que según lo dispuesto por el artículo 1536 del Código de procedimientos civiles, la Sala de casación debe declarar previamente si el recurso ha sido ó no legalmente interpuesto; y visto bajo este aspecto, es indudable que se interpuso en tiempo y forma, y que el recurrente se presentó a continuarlo dentro del plazo fijado por el Juez de los autos.—Considerando 2.º que esta Sala no debe ocuparse de más cuestiones que las que motivan la casación, y de los fundamentos jurídicos que han servido ó deban servir para decidir las (Artículo 1517 del Código de procedimientos civiles citado.)—Considerando 3.º que entre los artículos que en concepto del recurrente se han infringido, enumera los 1392, 1394, 1402, 2825 y 2826 del Código civil que, por su contenido, perfectamente claro, léjos de impugnar, fundan la sentencia ejecutoria; pues en efecto, si los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan no sólo a lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conformes a la buena fé al uso ó a la ley, el Señor Lic. Asiain debió solventar su crédito al vencimiento del pagaré, y no poner una excepción impropcedente porque el plazo estipulado en el mencionado documento, cuyo contenido se reconoció por el demandado, se refiera principalmente al pago de la suerte principal, y no a los intereses, que son parte accesoria del contrato y los cuales se seguirían causando al tipo escriturado mientras no, se paguen los trescientos pesos, lo cual es conforme con el artículo

1394 del citado Código, que también se citó como infringido en razón a que, la validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de los contrayentes; y como el Señor Romero exige el cabal cumplimiento del que celebró con el Señor Lic. Asiain, está éste en la perfecta obligación de cumplir en los términos estipulados.—Considerando 4.º que el consentimiento deba manifestarse claramente, es otra disposición legal con que se ha cumplido, pues al reconocer el Lic. Asiain el contenido del pagaré de fojas cuatro, concebido en términos que no dan lugar a la menor duda, se vé que el mismo recurrente contrajo la obligación de pagar trescientos pesos al dos por ciento mensual en el plazo estipulado, y en cuyo convenio se ha cumplido también con lo dispuesto por el artículo 2825 del relacionado Código, que previene debe incluir en el mismo contrato de mútuo la tasa del interés convencional.—Considerando 5.º que el artículo 2826 del citado cuerpo de derecho, es otro de los que han tenido exacta aplicación, en virtud de que, no bastando a cubrir los intereses vencidos los ciento ochenta pesos que el Señor Asiain pagó, se aplicaron a estos y no al capital, como indebidamente se pretendió.—Considerando 6.º que el artículo 1404 previene que solo el que tenga imposibilidad física para hablar ó escribir, podrá expresar su consentimiento por otros signos indubitables; y por esto es que el Señor Asiain, que por su calidad de Abogado sabe escribir, y por lo mismo, no tiene necesidad de hacerse entender con señas, expresó clara y terminantemente en el mencionado pagaré, que era su voluntad recibir en calidad de mútuo, con interés de dos por ciento mensual los trescientos pesos, cuya propuesta fué aceptada por el acreedor, dándose al contrato la forma legal, y cumpliéndose así con el artículo 1405 del Código civil, también invocado por el recurrente.—Considerando 7.º que la fracción 2.ª del artículo 1441 no puede tener aplicación al caso de que se trata, pues para que se resuelva el contrato oneroso, en favor de la mayor reciprocidad de intereses, es necesario que haya duda, y como se ha dicho, está perfectamente clara la obligación del Señor Asiain.—Considerando 8.º que respecto de los artículos 1721 y 1727 del mismo Código, tampoco han sido infringidos, en razón de que para que haya novación de contrato, se requiere que las partes lo alteren, sujetándolo a diversas condiciones ó plazos, sustituyendo una nueva deuda a la antigua, ó haciendo cualquiera otra alteración substancial que demuestre claramente la intervención de variar la obligación primitiva; y en el caso que nos ocupa, no hay nada absolutamente que al menos, indique la novación del contrato; siendo por demás contrario a la ley, a la equidad y a la razón el pretender que haya novación tan sólo porque el deudor se constituyó en mora. Si no ha habido novación de contrato, no se ha extinguido la deuda antigua, y por lo mismo subsistiendo los derechos y obligaciones, no se ha infringido el citado artículo 1727.—Por lo expuesto, en fundamento de los artículos 681, 682 inciso primero; 683, 684, 686, 688, 694 fracción 1.ª, 695, 696, 700, 701, 702, 703, 704; 714, 715 y 718 del Código de procedimientos civiles, se declara: Primero. El presente recurso ha sido legalmente interpuesto.—Segundo. No es de casarse ni se casa la sentencia, la cual se confirma.—Tercero. Se condena al recurrente al pago de las costas, daños y perjuicios que con motivo del mismo recurso haya causado a su colitigante.—Cuarto. Hágase saber, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos respectivos al Juzgado de su origen, archivándose a su vez el Toca.—Así por unanimidad, lo proveyeron los Señores Magistrados que forman la Primera Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado de Hidalgo, y firmaron. Doy fé.—*Simón Anduega*.—*Leónides Barranco Pardo*.—*Miguel Mancera de San Vicente*.—*Miguel Mendiola*, Secretario.

PODER MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

AVISO

Por el presente se recuerda a los padres de familia, que tienen obligación de vacunar a sus hijos, y esta oficina impondrá severamente las penas correspondientes a los que vean con negligencia esta disposición no cumpliendo los preceptos que previene la siguiente Ley expedida por el Congreso del Estado:

«Número 168.—El Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1°. La vacuna es obligatoria en el Estado y gratuita su administración.

Art. 2°. Se ministrará la vacuna:

I. A todos los niños que hayan cumplido dos meses de edad, y en tiempo de epidemia a los recién nacidos.

II. A todo el que tuviere más edad sin estar vacunado con buen resultado, ó que no hubiere padecido la viruela.

III. A los que llevaren veinte años de haber sido vacunados con buen resultado.

Art. 3°. Los padres, tutores ó cualesquiera otras personas que tengan a su cargo niños ó jóvenes, están obligados a cumplir esta ley en lo que a esto se refiere.

Art. 4°. La administración de la vacuna es de cargo concejil. Las Asambleas nombrarán un agente municipal para que cada sección en que estén divididos los municipios, que se encarguen de desempeñar aquella comisión, abonándole para gastos menores la cantidad que crean conveniente.

Art. 5°. El Ejecutivo del Estado proporcionará a cada municipio el pús vacuno necesario, y las instrucciones científicas propias para su administración y conservación; el gasto consiguiente se hará con cargo a la partida número 42 nel presupuesto vigente.

Art. 6°. El Ejecutivo, al reglamentar esta ley para que tenga su pronto cumplimiento, cuidará de que se reunan los datos estadísticos relativos a la vacuna, cuyo resumen se publicará mensualmente en el «Periódico Oficial» del Estado.

Art. 7°. El mismo Ejecutivo determinará las penas en que incurran los padres, tutores ó encargados de los niños ó jóvenes no vacunados, los adultos que estén en el mismo caso y los encargados de la ejecución de esta ley que no cumplieren con las obligaciones que ella les impone.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado de Hidalgo, en Pachuca, a nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y tres.

Pachuca, Mayo 28 de 1894.—N. Andrade.

Sección de Avisos.

JUDICIALES

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE ACTOPAN
BAUDELIO CRUZ, NOTARIO PUBLICO.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado de D. Cristóbal Lozano, vecino que fué del pueblo de San Salvador de la comprensión de este Distrito, en auto de fecha diez y seis del corriente mes ha mandado el ciudadano Juez de primera instancia Lic. Miguel Domínguez Yllanes, se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes de dicho intestado se presenten en este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación por tres veces consecutivas en dicho periódico, expido el presente en Actopan a veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Baudelio Cruz, N. P.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.

RICARDO PEREZ TAGLE, NOTARIO PUBLICO.

REMATE.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

Por disposición del Sr. Juez 3° de 1ª Instancia de este Distrito, Lic. Joaquín González, dictada en los autos del juicio hipotecario que ante él sigue el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, como apoderado del de igual clase, D. Crisóforo García, contra D. Luis I. López, el día ocho de Junio próximo entrante a las once de la mañana, se rematarán en pública subasta los ranchos denominados, «D. filio», «Teofani» y «Traga», ubicados en términos del Distrito de Actopan, de este Estado; bajo el concepto de que servirán de base para las posturas, las cantidades por las que esos predios pagan sus impuestos al mismo Estado, y son: setecientos treinta y un pesos, el primero; mil trescientos sesenta y ocho pesos cincuenta centavos; el segundo, y ciento setenta y tres pesos el tercero.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, Mayo veintiuno de mil ochocientos noventa y cuatro.

—Ricardo P. Tagle, Notario público.

3-2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado a bienes del finado José Serrano, vecino que fué del pueblo de Texcatepec en esta comprensión, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

«Chilcuautla, Abril veintitres de mil ochocientos noventa y cuatro.—Por presentado con los documentos que acompaña y con fundamento de los artículos 1497, 1498, 1500 1501 y 1506 del Código de Procedimientos civiles, se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado a bienes del Señor José Serrano, vecino que fué del pueblo de Texcatepec y por admitido el denuncia en cuanto ha lugar en derecho..... y por edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en el «Periódico Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, convóquese a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes, para que comparezcan a deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación del edicto en el «Periódico Oficial», apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican, publicándose también los edictos en la casa municipal de este lugar. Así lo provoyó, mandó y firmó el Ciudadano Rosalío Valera, Juez segundo conciliador suplente de este municipio. Doy fé —Rosalío Valera.—Una rúbrica.—Manuel Guzman.—Una rúbrica.—Secretario.»

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Chilcuautla, Mayo diez y ocho de mil ochocientos noventa y cuatro —Manuel Guzman, secretario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado del Sr. Eulogio Barrera, vecino que fué de esta Villa, el C. Bruno Montoya, Juez segundo conciliador propietario en ejercicio de esta cabecera que conoce de ellos, ha mandado con fecha catorce del corriente entre otras cosas se convoque por edictos que se publicarán en los parajes acostumbrados en este lugar y en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, a las personas que como herederos ó acreedores se consideren con derecho a los bienes de dicho intestado para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

Tula, Mayo 17 de 1894.—Timoteo J. García, secretario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

CEDULA HIPOTECARIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Ante el suscrito Juez interino de primera instancia del distrito Juan José Rossell, se ha presentado el C. Brígido Uribe demandando en juicio hipotecario al C. Juan Villagran Cabrera el pago de (\$ 2000) dos mil pesos, más los réditos correspondientes al dos por ciento mensual vencidos desde el veinte de Junio de mil ochocientos noventa. Funda su acción en la escritura pública de diez y nueve de Mayo de dicho año autorizada por el notario público del distrito C. José M. Pedraza en esta ciudad, por la que consta que el expresado Sr. Villagran Cabrera declaró haber recibido en préstamo del citado Sr. Uribe la cantidad de dos mil pesos (\$ 2000) con calidad de censo consignativo por el término de cuatro años que se contarán desde el día siguiente del otorgamiento de la escritura; que durante dicho término y el más que permaneciera insoluto el capital pagaría el rédito correspondiente á razon del dos por ciento mensual al Sr. Uribe por meses vencidos en esta ciudad; y que por solo el hecho de que Villagran Cabrera dejara de pagar cuatro mensualidades de la pensión estipulada, se daría por vencido el plazo y Uribe podría promover el juicio que le conviniera; garantizó el deudor el pago del capital y réditos expresados con la hipoteca especial y señalada que hizo de la casa de su propiedad situada en la calle del Benefactor Manuel Gonzalez en esta ciudad, marcada con el número 4 cuatro, cuyos linderos son: por el Norte, con el respaldo de la iglesia principal y un solar de la misma parroquia, calle de Gonzalez de por medio; por el Oriente con casas de Doña I defonsa Trejo y herederos de Don Antonio Villagran, calle del Doctor Cos de por medio; por el Sur, con las de los herederos de los Señores Demetrio, Trinidad y Rosalío Gonzalez y la de Don Hilario Aguirre, calle de Lobato de por medio; y por el Poniente, con solar del Sabino y hotel de la Providencia, habiendo sido registrada debidamente esa escritura. Al escrito presentado recayó el auto que á la letra dice:

«Huichapan, Mayo veintidos de mil ochocientos noventa y cuatro.—Por presentado en cuanto ha lugar con la escritura pública que se acompaña; teniendo el instrumento hipotecario aducidos los requisitos exigidos por el artículo 960 del Código de procedimientos civiles y de conformidad con lo prevenido en el artículo 961 del propio Código, notifíquese al Ciudadano Juan Villagran Cabrera que dentro de tres días ocurra á este Juzgado á contestar la demanda que le promueve el Ciudadano Brígido Uribe y á poner las excepciones que tuviere, previniéndose así mismo á las partes que dentro de igual término nombren perito valuador de la finca hipotecada; expídase la cédula hipotecaria correspondiente con relacion sucinta de la escritura y en los términos que marca el artículo 965 del mismo ordenamiento, fijándose en un lugar aparente de la finca hipotecada, publicándose además en el «Periódico Oficial» del Estado y registrándose en el Registro público de este distrito, á cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada de la cédula, que surtirá sus efectos según los artículos 966 y 968 del mismo Código con la salvedad que expresa el artículo siguiente. Notifíquese. El Ciudadano Licenciado Juan José Rossell, Juez interino de primera instancia del distrito lo provoyó y firmó por ante mí el Secretario. Doy fé. Juan José Rossell.—José María Charez Nava, secretario»

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la casa expresada número 4 de la calle del Benefactor Manuel Gonzalez en esta ciudad á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningun embargo, toma de posesión, diligencia precantoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio y viole los derechos adquiridos por el Señor Brígido Uribe.

Y para los efectos legales expido la presente en Huichapan, á los veintidos días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Doy fé.—Juan José Rossell, José María Charez Nava, secretario.

ESTADO DE HIDALGO

DISTRITO DE PACHUCA

JESUS SILVA, NOTARIO PUBLICO.

CITACION

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos testamentarios de la Señora Josefa Hernández, el Señor Lic. Vicente Pérez Juez 1º de 1ª instancia del Distrito, ha concedido licencia para la facción de inventarios por simples memorias, con calidad de presentarlos para su aprobación dentro de treinta días, mandando el mismo Señor Juez se hagan las citaciones que previene el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles.

Lo que verifico por el presente.

Pachuca, 21 de Mayo de 1894.—Jesus Silva, N. P. 3—3

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos sobre intestado de la Señora Celsa Romero de Bravo, vecina que fué del municipio de Nopala, el C. Lic. Juan José Rossell, Juez interino de primera instancia del distrito, que conoce de ellos, ha mandado se convoque por medio de edictos que se insertarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar», á todos los que con cualquier carácter se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la última publicación en el «Periódico Oficial»

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente.

Huichapan, Mayo 26 de 1894.—José M. Charez Nava, secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado del Señor Ruperto Millán vecino que fué del municipio de San Pedro Tlaxcoapan, jurisdicción de este distrito, el Ciudadano Licenciado Emilio Barranco Pardo, Juez que conoce de ellos, mandó por auto fecha diez y ocho del corriente, entre otras cosas se convoque por edictos que se publicarán en los parajes acostumbrados en este lugar y en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar», á las personas que como herederas ó acreedoras se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que tengan dentro del término de treinta días contados desde la última publicación, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

Tula, Mayo veintidos (22) de mil ochocientos noventa y cuatro (1894)—José M. Arcia. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO

DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 91.—El C. Jovito Trejo originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y comerciante, ha solicitado la concesión de la mina nombrada el «Carmen» que produce metales de plomo y plata, con extensión de cuatro pertenencias que se determinarán de Oriente á Poniente pasando por el tiro de San Arcadio. La expresada mina que tiene por señas especiales un árbol grande de mezquite está ubicada en el paraje de la Nopalora comprensión de esta municipalidad y co-

linda por el Poniente con pertenencias de la mina de Guadalupe y con terreno libre por los demás vientos.

Hará la medición el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses á contar desde esta fecha para la substanciación del expediente.

Zimapan, Mayo 17 de 1894.—*Homobono Ibarra.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado de la Señora Clara Ballesteros vecina que fué de ésta Villa, el C. Lic. Emilio Barranco Pardo, Juez que conore de ellos, mandó por auto fecha veintiocho de Abril próximo pasado entre otras cosas, se convoque por edictos que se publicarán en los parajes acostumbrados en este lugar y en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar», á las personas que como herederas ó acreedoras se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que tengan dentro del término de treinta días contados desde la última publicación, apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el «Periódico Oficial del Estado.»

Tula, Mayo 15 de 1894.—*José M. Arcia, Secretario.* 3—2

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 86.—El Sr. José Lander Rowe originario de Inglaterra, vecino de la ciudad de Pachuca, mayor de edad y de ejercicio minero, ha solicitado la concesión en su totalidad de la demasia existente y que colinda por el Norte con pertenencias de la mina «Santa Sofía;» por el Sur con pertenencias de la mina «Don Martín» y por el Oriente con pertenencias de la mina «Santo Domingo;» cuyo fundo minero que se solicita contiene metales de plata y está ubicado en comprensión de la municipalidad de la Bonanza de la jurisdicción de este distrito, á cuya demasia le pone por nombre «La Conquista.»

La medición la hará el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes de esta vecindad.

Para la substanciación de este expediente se abre un plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha.

Zimapan, Abril 25 de 1894.—*Homobono Ibarra.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 47.—El C. Leandro de la Torre Garnica por sí, por la Señora María Concepción Ortega, y por los CC. José y Luis Lara y Manuel S. Repper, todos de esta vecindad, solicita con dos pertenencias y con el nombre de «La Rica,» una mina de metal de plata situada en la barranca de los Leones del municipio de Pachuca, en el punto en que se encuentran unos paredones y las ruinas de una antigua atarjea, y que colinda por el Norte con cerro de la naranjada, por el Sur con el de los ailes, por el Oriente con el de las estacas y por el Poniente con el alto.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Mayo 30 de 1894.—*Ramón Rosale.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 87.—El Señor José Lander Rowe originario de Inglaterra y vecino de la ciudad de Pachuca, mayor de edad y de ejercicio minero, ha solicitado con el nombre de «La Victoria» la concesión de dos hectáras y en su totalidad las demasías que resulten, de terminadas las dos hectáras, en el fundo de metales de plata que existe vacante al Norte de las pertenencias de la mina «Guadalupe,» al Sur de las de la mina de «Santo Domingo» y al Oriente de las de la mina de «Don Martín» ubicadas en comprensión de la Municipalidad de la Bonanza de la jurisdicción de este Distrito.

La medición la hará el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes de esta vecindad.

Para la substanciación de este expediente se abre un plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha.

Zimapan, Abril 25 de 1894.—*Homobono Ibarra.* 3—3

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NOPALA, DISTRITO DE HUICHAPAN.

ALMONEDA

Por adeudo de contribuciones, ha sido embargada por esta Oficina al intestado «Diega Herrera» la propiedad raiz que tiene ubicada en esta Población la cual representa en el padrón fiscal un valor de \$80. 00 es. ochenta pesos, debiendo verificarse la primera almoneda el día 10 de Junio próximo á las diez de la mañana.

Lo que pongo en conocimiento del público para que la persona que desee hacer postura se presente en esta oficina en el día y hora indicados.

Nopala, Mayo 28 de 1894.—*Urbano Ochoa.* 2—1

ESTADO DE HIDALGO.

TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NOPALA, DISTRITO DE HUICHAPAN.

ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones, ha sido embargada por esta Oficina al intestado «Rafaela Gutiérrez» la propiedad raiz que tiene ubicada en esta Población la cual representa en el padrón fiscal un valor de \$90. 00 es. noventa pesos, debiendo verificarse la primera almoneda el día 10 de Junio próximo á las diez de la mañana.

Lo que pongo en conocimiento del público para que la persona que desee hacer postura se presente en esta oficina en el día y hora indicados.

Nopala, Mayo 28 de 1894.—*Urbano Ochoa.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MOLANGO

Presentada en esta oficina como mostrenca, una novillona prieta bragada como de dos años de edad y valuada en cinco pesos, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Molango, Mayo 8 de 1894.—*Juan Martínez.—José M. Sarmientos, Secretario.* 3—3